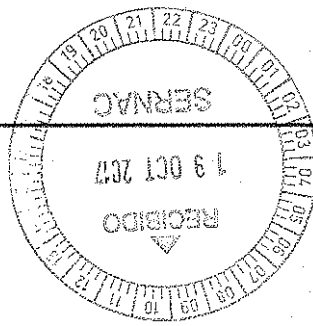


CERTIFICO: Que, en contra de la sentencia de fojas 27 y siguientes de fecha 28 de septiembre del 2017, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a 14 de noviembre del 2017.

MARIA ISABEL BRANDI WALSEN
SECRETARIA



Villa

Block

Calle TEATINOS

Comuna de SANTIAGO

N°333

Casa/Dpto. P2

REPRESENTANTE LEGAL DE

SERNAC

DON(A)

JUAN CARLOS LUENGO PEREZ

SEÑOR

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ELIDORO YÁÑEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)
Clasificador 65 correo 9

ROL N°013277-04-2017
CERTIFICADA N°



SECRETARIO

SE ADJUNTA COPIA SENTENCIA

La siguiente resolución :

Notifico a Ud. que en el proceso N° 013277-04-2017 se ha dictado con fecha , 10/10/2017

PROVIDENCIA, 10 de OCTUBRE de 2017

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ELIDORO YÁÑEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)

Providencia, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 8 y siguientes, por Juan Carlos Luego Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **AGENCIA DE VIAJES MAYORISTAS VIA CLUB LIMITADA**, representada legalmente por Bernardita Gajardo Redondo, ignora profesión u oficio, ambas domiciliadas en Barros Borgoño 236, oficina 1104, Providencia, por infracción a los artículos 3° inciso 1° letra b) y 32, en relación al artículo 1° N°1 y 3, de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad, realiza diariamente, mediante la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Departamento de Estudios e Inteligencia, un monitoreo respecto de la publicidad difundida a través de medios de prensa como televisión, con la finalidad de detectar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras a la Ley 19.496, como a sus Reglamentos. Fruto de este monitoreo, se detectó que la denuncia lanzada al mercado una campaña publicitaria denominada "Este verano descubre por qué República Dominicana lo tiene TODO!", difundida por medio del Diario La Tercera, de fecha 24 de diciembre de 2016, que incurre en graves faltas al deber de información, ya que estando obligada a informar el precio en moneda de curso legal, lo hizo en dólares, lo que atenta contra el derecho a la información veraz y oportuna, derecho básico e irrenunciable de los consumidores.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 25 y siguiente.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de Agencia de Viajes Mayorista Via Club Limitada se allana a

la denuncia y solicita que se tenga en consideración, al momento de resolver, que no hubo mala intención por parte de la empresa, se debió a un error, el

cual fue corregido en las siguientes publicaciones, todas las cuales contienen sus precios en pesos.

La prueba documental rendida en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, el artículo 32 inciso 1° de la Ley 19.496, establece en lo pertinente, que la información básica comercial de los servicios deberá efectuarse en idioma castellano, en términos comprensibles y legibles, en moneda de curso legal, y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, sin perjuicio que el proveedor o anunciante pueda incluir, adicionalmente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida.

2.- Que, la empresa denunciada reconoce su error al publicar los precios en dólares y respecto a ello, asegura que esto fue corregido y acompañó impresiones de publicaciones posteriores donde aparecen los precios en pesos chilenos. (fojas 21)

3.- Que, como se ha visto, la empresa tomó las medidas para subsanar el hecho denunciado, respetando la legislación vigente, lo que será considerado al momento de regular la multa y su aplicación.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley Nº15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley Nº18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y artículos 1°, 3° letra b), 24 y 32 de la Ley Nº19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

Que se acoge la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 8 y siguientes, y se condena a **AGENCIA DE VIAJES MAYORISTAS VIA CLUB LIMITADA**, ya individualizada, a pagar una multa de 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº19.496. Atendido lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 18.287, se suspenden los efectos de la sentencia por 90 días, bajo apercibimiento legal.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

ROL Nº13.277-4-2017

Dictado por la Juez Titular, Carlota Martínez Campomanes

Secretaria Titular, María Isabel Brandi Walsen.

